

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

ESPAÑA . . . Trimestre, 7,50 ptas.; semestre, 15; año, 30
EXTRANJERO. > 12 > > 22,50 > 45

Las suscripciones se solicitarán en la Administración del BOLETÍN OFICIAL, sita en el Hospital de Ntra. Señora de Gracia, calle de Ramón y Cajal núm. 68.

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe en Libranza, Giro postal ó Letra de fácil cobro.

Los Ayuntamientos vienen obligados al pago de la suscripción. Este es adelantado.

Las cartas que contengan valores deberán ir certificadas y dirigidas á nombre del Administrador.

Los números que se reclamen después de transcurridos cuatro días desde su publicación, sólo se servirán al precio de venta, o sea a 25 céntimos los del año corriente y a 50 los de anteriores.



PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Cinco céntimos por palabra. Al original acompañará un sello móvil de 50 céntimos por cada inserción.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por oficio.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del BOLETÍN respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que á un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los centros oficiales.

El BOLETÍN OFICIAL se halla de venta en la Imprenta del Hospicio.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban esta BOLETÍN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta 29 julio 1916).

SECCION PRIMERA

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

REAL DECRETO

En uso de las facultades que me otorga el artículo 54 de la Constitución de la Monarquía, y de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se concede indulto de las penas o correctivos que les hubieren sido impuestos, o que pudieran corresponderles:

1.º A los mozos que hubieren sido declarados prófugos con arreglo a lo dispuesto en el artículo 157 de la vigente ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército.

2.º A los declarados prófugos de clasificación y concentración, con arreglo a la antigua ley de Reclutamiento, que no se hubieren acogido a los beneficios de los anteriores Reales decretos de indulto.

3.º A los individuos del Ejército que se encuentren declarados desertores y a los que en la actualidad se hallen sometidos a procedimiento como tales, incluso a los comprendidos en el artículo 202 de la vigente ley de Reclutamiento.

4.º A los inductores, auxiliares y encubridores del delito de desertión y a los cómplices de la fuga de un mozo a quien se hubiese declarado prófugo.

Art. 2.º Los desertores y prófugos acogidos a esta gracia, serán destinados a Cuerpo, o se incorporarán a los que anteriormente hubiesen sido destinados, y deberán servir en activo el tiempo que les corresponda para completar el que estuvieron o estén los demás individuos de su reemplazo o cupo, siendo de abono a los desertores el servido con anterioridad a la desertión.

Art. 3.º Los mozos no alistados que se acojan á estos beneficios, en virtud de los cuales quedan eximidos de la penalidad establecida en el artículo 31 de la ley de Reclutamiento de 21 de agosto de 1896 y 41 de la vigente, serán incluidos en el primer alistamiento que se forme, teniendo los mismos derechos y obligaciones que los demás mozos inscritos en el mismo.

Art. 4.º Tanto los mozos no alistados, como los prófugos y desertores que no llegaron a ingresar en Cuerpo, que se acojan al presente indulto, podrán disfrutar de los beneficios del capítulo 20 de la vigente ley de Reclutamiento, sobre la reducción del tiempo de servicio en filas.

Los que residan en el extranjero podrán satisfacer las cuotas mediante letras de cambio o

resguardos del Banco de España, expedidos a favor de los Jefes de las zonas de Reclutamiento; al propio tiempo manifestarán el Cuerpo en que desean servir los cinco o diez meses que respectivamente les correspondan, quedando dispensados de la presentación del certificado que acredite poseen la instrucción militar.

Los prófugos y mozos no alistados y reclutas declarados desertores que no llegaron a ingresar en Cuerpo, que sean de reemplazos anteriores al de 1912, al acogerse a esta gracia, podrán solicitar también la redención a metálico por 1.500 pesetas, haciendo su entrega los que residan en el extranjero en la misma forma que se indica en el párrafo anterior.

Art. 5.º Se establece el plazo de tres y seis meses, respectivamente, para que los individuos residentes en España o en el extranjero puedan acogerse a los beneficios de este indulto, debiendo presentarse dentro de dichos plazos a las Autoridades militares españolas o en los Consulados en España en el extranjero.

Art. 6.º A los prófugos y desertores que residan en el extranjero se les notificará la concesión del indulto por conducto del Cónsul que cursó la instancia, y si no se presentan en la zona correspondiente o en el Cuerpo de su destino en el plazo de cuatro meses, a contar desde la notificación, quedará sin efecto la gracia concedida.

Los de reemplazos anteriores al de 1912 que se rediman a metálico y residan en el extranjero no necesitarán de esa presentación, remitiéndoseles el pase correspondiente por conducto de los Cónsules.

Art. 7.º Se exceptúan de los beneficios de este indulto a los que hayan cometido la desertión perteneciendo a los Cuerpos de las Guarniciones de Africa o del Ejército de operaciones, ya abandonando las filas o dejando de incorporarse a ellas después de disfrutar de licencia temporal o ilimitada.

Art. 8.º Quedará sin aplicación el indulto concedido por este Decreto si los individuos a quienes haya de aplicarse reincidieran en el mismo delito o cometieran cualquier otro de los que en el mismo se comprenden.

Art. 9.º Por los Ministerios de Estado, Guerra y Gobernación se dictarán, en la parte que a cada uno de ellos concierne, las disposiciones necesarias para la ejecución del presente Decreto.

Dado en San Sebastián a veinticuatro de julio de mil novecientos diez y seis.—Alfonso.—El Presidente del Consejo de Ministros, Alvaro Figueroa.

(Gaceta 27 julio 1916).

SECCION CUARTA

Tesorería de Hacienda de la provincia de Zaragoza.

CIRCULAR

Por orden telegráfica, fecha 27 del corriente, de la Dirección General del Tesoro público, se

ha prorrogado la recaudación voluntaria de cédulas personales en los pueblos de esta provincia hasta fin del mes próximo.

Al hacerlo público por medio del BOLETIN OFICIAL, espero de los Sres. Alcaldes y Secretarios en particular se sirvan hacerlo saber en sus respectivas localidades por medio de voz pública, a fin de que los interesados que quieran evitarse pagar las cédulas en período ejecutivo, se provean de las mismas durante todo el mes de agosto próximo.

Zaragoza, 23 de julio de 1916. — El Tesorero de Hacienda, C. Puicercús.

SECCION QUINTA

Recaudación de Contribuciones de la provincia de Zaragoza.

D. Victoriano Arenaz Ena, Recaudador subalterno de la zona primera de Sos;

Hago saber: Que en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de la contribución que a continuación se inserta, correspondiente a los años 1906 a 1914 inclusive, se ha dictado la siguiente

«Providencia.—En virtud de las atribuciones que me están conferidas y con arreglo a lo dispuesto en el art. 148 de la Instrucción de 26 de abril de 1900, considerando de suma conveniencia para los intereses del Tesoro público la acumulación de los débitos que por diferentes años tienen los contribuyentes relacionados, se acumulan las cuotas indicadas al expediente que se sigue por el débito más antiguo, considerándose apremiadas dichas cuotas en igual grado en que se encuentran las del primer año, y para realizar el total descubierto, se ampliarán los embargos, caso necesario, según el resultado que ofrezca la liquidación».

Y hallándose comprendidos entre los deudores a quienes se refiere la anterior providencia los que a continuación se expresan, cuyo domicilio no ha podido indagarse, se les notifica por medio de la presente que por duplicado se remite a la Tesorería de Hacienda para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y en la Gaceta de Madrid, entregándose también un ejemplar en la Alcaldía para que sea fijado en los sitios de costumbre.

Sigüés. — Rústica.

Antonio Ansó, 2'93 pesetas.

Jorge Orduna, 4'89.

Cristóbal Primicia, 25'47.

José Sarasa, 8'21.

José Escuer, 9'78.

Hilario Batés, 3'54.

Sigüés, 20 de mayo de 1916. — El Recaudador, Victoriano Arenaz.

Sigüés. — Urbana.

José Cenarbe, 18'03 pesetas.

Melchor Jiménez, 18'97.

José Escuer, 13'68.
 María Jiménez, 1'88.
 Sigüés, 20 de mayo de 1916. — El Recaudador, Victoriano Arenaz.

D. Victoriano Arenaz E. n. a, Recaudador subalterno de la zona primera de Sos;

Hago saber: Que en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de la contribución que a continuación se inserta, correspondiente a los años 1906 a 1914 inclusive, se ha dictado la siguiente

Providencia.—En virtud de las atribuciones que me están conferidas y con arreglo a lo dispuesto en el art. 148 de la Instrucción de 26 de abril de 1900, considerando de suma conveniencia para los intereses del Tesoro Público la acumulación de los débitos que por diferentes años tienen los contribuyentes relacionados, se acumulan las cuotas indicadas al expediente que se sigue por el débito más antiguo, considerándose apremiadas dichas cuotas en igual grado en que se encuentran las del primer año y para realizar el total descubierto, se ampliarán los embargos, caso necesario, según el resultado que ofrezca la liquidación.

Y hallándose comprendido entre los deudores a quienes se refiere la anterior providencia, los que a continuación se expresan, cuyo domicilio no ha podido indagarse, se les notifica por medio de la presente que por duplicado se remite a la Tesorería de Hacienda para su inserción en el *Boletín Oficial* de la provincia y en la *Gaceta de Madrid*, entregándose también un ejemplar en la Alcaldía para que sea fijado en los sitios de costumbre.

Tiermas. — Rústica.

Pedro Ara, 9'81 pesetas.
 Domingo Aznárez, 37'90.
 Bernardo Arrese 52'25.
 Francisca Iglesia, 267'85.
 José Navascués, 28'82.
 María Oliván, 98'96.
 Raimunda Orduna, 1'75.
 Matías Ortiz, 30'82.
 Clemente Sánchez, 13'07.
 José Jiménez, 166'63.
 Jaquín Basós, 6'10.
 Tiermas, 23 de mayo de 1916. — El Recaudador, Victoriano Arenaz.

Tiermas. — Urbana.

Celestina Garcés, 2'01.
 José Jiménez, 21.
 Francisca Iglesia, 8'01.
 José Navascués, 7'39.
 Matías Ortiz, 8'01.
 Angelo Ventura, 8'01.
 María Juana Arbea, 9'34.
 Tiermas, 23 de mayo de 1916. — El Recaudador, Victoriano Arenaz.

SECCIÓN SEXTA

Alfajarín.

Se halla de manifiesto en la secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días, el presupuesto municipal ordinario de esta villa, formado para el año próximo de 1917, a los efectos de su examen y reclamación.

Alfajarín, 27 de julio de 1916. — El Alcalde, Francisco Herce.

Fuentes de Ebro.

La cobranza voluntaria del tercer trimestre del reparto general del corriente año, tendrá lugar durante los días diez, once y doce de agosto próximo, en el domicilio del Recaudador, San Blas, núm. 2. El segundo período de cobranza voluntaria tendrá lugar los días 26 al 31 del mismo mes; transcurrido el cual, incurrirán los morosos en el apremio reglamentario.

Fuentes de Ebro, a 26 de julio de 1916. — El Alcalde, Alejandro Viamonte.

SECCIÓN SÉPTIMA

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Citaciones y emplazamientos en materia criminal.

Bajo los apercibimientos procedentes en derecho, se cita y emplaza por los Jueces o Tribunales respectivos a las personas que a continuación se expresan, para que comparezcan el día que se les señala o dentro del término que se les fija, a contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial, con arreglo a los artículos 178 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, 386 del Código de Justicia Militar y 63 de la ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

LEVANTE DÍAZ, Rosa; de cincuenta y siete años, viuda, hija de José y Carmen; natural de Tauste, (gitana) ambulante, en ignorado paradero; procesada en causa que se le sigue en este Juzgado de Borja, sobre hurto, comparecerá, ante la Ima. Audiencia de Zaragoza, el día dos de agosto próximo, a las nueve de la mañana, para asistir como tal procesada, al juicio oral de la expresada causa.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

Borja.

Cédula de emplazamiento.

Por resolución del Sr. Juez de primera instancia de este partido D. José González Llana y Fagoaga, dictada con esta fecha en los autos de menor cuantía que se siguen en este Juzgado, sobre reclamación de mil ciento once pesetas, sesenta y ocho céntimos; instado por la sociedad C. Colomé y Compañía, con domicilio en Barbastro, contra Dionisio Durango Castro, Julio Durango Grasa, Segundo Durango Gra-

sa y Francisco Durango Grasa, por incumplido y resuelto el contrato que suscribieron en veintiocho de septiembre de mil novecientos once; se ha acordado dar traslado y hacerles emplazamiento de dicha demanda a los mencionados demandados Dionisio Durango Castro, Julio Durango Grasa, Segundo Durango Grasa y Francisco Durango Grasa, que según se dice residen en América, pero se ignora su domicilio, y al efecto se hace el emplazamiento por medio de la presente, para que dentro del término de nueve días comparezcan y se personen en forma en dichos autos, a contar desde el siguiente al en que la presente apareza inserta en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Y para que el emplazamiento acordado pueda llegar a conocimiento de los ya repetidos demandados y con la prevención de que de no comparecer y personarse en autos en el término fijado les parará el perjuicio consiguiente, se expide la presente en Borja, a veintisiete de julio de mil novecientos diez y seis.—El Secretario judicial, Santiago Calvo.

Cariñena.

D. Joaquín Salazar Altemir, Juez de primera instancia e instrucción de Cariñena y su partido;

Hago saber: Que para cubrir las responsabilidades impuestas por la Jefatura del Distrito forestal de Zaragoza en expediente que se sigue en este Juzgado contra Miguel Gracia, Manuel Martínez, Francisco Gracia, Esteban Uriel, Felipe Orcalla, Manuel Pérez, Florencio Zapater y Mariano Capdevila, vecinos de Aguilón, sobre infracción de la ley de Montes, se sacan por tercera vez a la venta en pública subasta, sin sujeción a tipo, y con las restantes condiciones de la anterior, las fincas que se describen en el edicto publicado para la primera en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, número ciento cuarenta y cuatro, del diez y siete de junio último.

El remate tendrá lugar en la Sala-audiencia de este Juzgado el veinticuatro de agosto próximo, a las diez.

Dado en Cariñena, a veintisiete de julio de mil novecientos diez y seis.—Joaquín Salazar.—P. S. M., Julio Ladaga.

Cariñena.

D. Joaquín Salazar Altemir, Juez de primera instancia e instrucción de Cariñena y su partido;

Hago saber: Que para hacer efectivas las responsabilidades pecuniarias impuestas por la Jefatura del Distrito forestal de Zaragoza a Vicente Sánchez y trece individuos más, vecinos de Aguilón, se sacan a la venta en tercera subasta pública, sin sujeción a tipo, las fincas de la pertenencia de Vicente Sánchez y de Jesús Calvo, que se describen en el edicto publicado para la segunda en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, número ciento sesenta y uno,

del día ocho de julio actual, rigiendo las restantes condiciones que allí se insertan.

El remate tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado el veinticuatro de agosto próximo, a las once.

Dado en Cariñena, a veintisiete de julio de mil novecientos diez y seis.—Joaquín Salazar.—P. S. M., Julio Ladaga.

PARTE NO OFICIAL

Comunidad de regantes de Terror.

Convocatoria.

Para tratar de la reparación del Azud llamado de San Blas, destruido por la avenida del río Jalón, y acordar el rehaz extraordinario que se considere preciso para dichas obras, se convoca a todos los señores interesados regantes de esta Comunidad a la Junta general extraordinaria que tendrá lugar en la Casa Consistorial de este pueblo el día 6 de agosto próximo, a las tres de su tarde, rogando la asistencia por tratarse de una obra de suma necesidad a la Comunidad en general.

Terror, 27 de julio de 1916.—El Presidente, Pablo Campos.

NOVISIMA

LEY DE RECLUTAMIENTO Y REEMPLAZO DEL EJERCITO

CON EL

CUADRO DE EXENCIONES

E INSTRUCCIONES PROVISIONALES

PARA SU APLICACION

De venta en la imprenta provincial, Pignatelli, 99 (Hospicio), al precio de una peseta. (Certificada, 1'35).

DICCIONARIO DE VOCES ARAGONESAS

POR

D. JERÓNIMO BORAO

Segunda edición aumentada con las colecciones de voces usadas en la comarca de la Litera, autor D. Benito Coll Altabás, y las de uso en Aragón, por D. Luis V. López Puyoles y don José Valenzuela Larrosa.

Se halla de venta en la Depositaria de la Excelentísima Diputación provincial al precio de 2 pesetas ejemplar.

En la misma pueden adquirirse las demás obras de la Biblioteca de Escritores aragoneses.

IMPRESA DEL HOSPICIO